JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 11 de 2024

05001 41 05 **008 2024 10043** 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **CARLOS MARIO MUÑOZ ORTÍZ** en calidad de agente oficioso de **JHONNY ALEXANDER MUÑOZ VIVAS,** frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. "SAVIA SALUD"** con NIT. 900.604.350-0, por auto del 1° de marzo de 2024, este Juzgado dispuso:

"PRIMERO: IMPONER a EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217 en su condición de gerente y representante legal de la accionada SAVIA SALUD EPS, SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS, que -atendiendo a su personalidad- cumplirá en su domicilio. Para ello, por la Secretaría de este despacho judicial se verificará el lugar de cumplimiento de esta sanción, la que será informada a la autoridad competente para hacerla efectiva.

Adicionalmente, se le impone a la citada, una MULTA DE TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago, que deberán consignar de su PROPIO PECULIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de 4 esta decisión en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS convenio 13474, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2010.

SEGUNDO: Notifíquese lo decidido a través de un medio expedito que asegure su
eficacia a los sujetos participantes en este incidente.

TERCERO: CONSÚLTESE lo decidido al superior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se remitirá

este expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (reparto), para lo de su competencia."

Decisión que fue conocida en sede de consulta por el superior Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, el cual, mediante auto proferido el 7 de marzo de 2024, dispuso expresamente lo siguiente:

"En mérito de lo expuesto, el Juzgado 5° Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley CONFIRMA la sanción impuesta. Decisión que no releva al accionado del deber de satisfacer la orden de tutela, ni impide la intervención del Juez de tutela para que tal cometido se logre (…)"

Así las cosas, en cumplimiento de lo resuelto por el superior, procédase a dar EJECUCIÓN a la sanción impuesta en el auto proferido por este Despacho el 1° de marzo de 2024, y en consecuencia, expídanse por secretaría los oficios a la POLICÍA NACIONAL y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN - JURISDICCIÓN COACTIVA para el correspondiente arresto domiciliario y cobro coactivo, a donde remitirán las piezas procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: EJECUTAR la sanción impuesta en el auto proferido el 1° de marzo de 2024 en contra del **Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217** en su en su condición de gerente y representante legal de la accionada **SAVIA SALUD EPS**, consistente en **SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS**, que -atendiendo a su personalidad- cumplirá en su domicilio. Para ello, por la Secretaría de este despacho judicial se verificará el lugar de cumplimiento de esta sanción, la que será informada a la autoridad competente para hacerla efectiva y una **MULTA DE TRES (3)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago, que deberán consignar de su PROPIO PECULIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de 4 esta decisión en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS convenio 13474, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2010.

Lo anterior, por el incumplimiento a lo ordenado por esta Agencia Judicial en sentencia de tutela de primera instancia proferida el **5 de febrero de 2024** bajo el radicado **008-2024-10043**, dentro de la acción de tutela instaurada por **CARLOS MARIO MUÑOZ ORTÍZ** en calidad de agente oficioso de **JHONNY ALEXANDER MUÑOZ VIVAS** en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. "SAVIA SALUD"** con NIT. 900.604.350-0.

SEGUNDO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL**, para que dé cumplimiento a la **MEDIDA DE ARRESTO**, que se efectuará en el domicilio del sancionado, cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la medida de arresto y a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - JURISDICCIÓN COACTIVA** para que proceda con el **CORRESPONDIENTE COBRO COACTIVO**, según lo dispuesto por las Leyes 1285 del 22 de enero de 2009 y 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remitiéndose las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito y procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **042** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **12 DE MARZO DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e2cc4849657741124a5d3e9081b13216f56bd9693cc12d37464807602b3fc3**

Documento generado en 11/03/2024 12:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica